



Ayuntamiento de Ponferrada

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 24 DE ENERO DE 2013

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, a veinticuatro de enero de dos mil trece; bajo la presidencia del Sr. Alcalde, DON CARLOS LÓPEZ RIESCO, se reúnen en primera convocatoria los Srs. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, DON JUAN ELICIO FIERRO VIDAL, DON REINER CORTES VALCARCE, DOÑA TERESA GARCIA MAGAZ, DOÑA SUSANA TELLEZ LOPEZ, DON NEFTALÍ FERNÁNDEZ BARBA, DON LUIS ANTONIO MORENO RODRÍGUEZ, DON JULIO MARTÍNEZ POTES y DOÑA CONCEPCIÓN CRESPO MARQUÉS, y con la asistencia de la Interventora Municipal, DOÑA CARMEN GARCÍA MARTÍNEZ, y del Secretario General de la Corporación, DOÑA CONCEPCIÓN MENENDEZ FERNANDEZ, se declaró abierta la sesión ordinaria convocada para el día de hoy, a las 11,00 horas, entrándose seguidamente en el Orden del Día.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2012.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, el Presidente pregunta a los miembros de la Junta de Gobierno Local si tienen que formular alguna observación al acta de la sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2012, que se distribuyó con la convocatoria, y no presentándose ninguna, se consideran definitivamente aprobadas.

2º.- EXPEDIENTES DE GESTIÓN URBANÍSTICA.

2.1.- APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LA ESTACIÓN DE MONTAÑA DEL MORREDERO.

Dada cuenta del expediente del Plan Especial de Ordenación de la Estación de Montaña del Morredero, y son

ANTECEDENTES



Ayuntamiento de Ponferrada

1º.- Este Ayuntamiento, previa licitación, adjudica a ICEACSA la redacción del Plan Especial de Ordenación de la Estación de Montaña del Morredero y el Estudio de Impacto Ambiental, documento que, una vez elaborado, ha sido entregado.

2º.- Se han evacuado los informes pertinentes.

CONSIDERACIONES

Iª.- La competencia en la aprobación inicial corresponde al Alcalde, de conformidad con el art. 21.1,j) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 11/1999, si bien, por delegación del mismo, está atribuida a la Junta de Gobierno.

IIª.- Se han recabado los informes a que se refiere el art. 153 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y la Orden FOM/208/2011.

IIIª.- Conforme al apartado 2 del art. 52 bis de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, y al apartado 3 del art. 157 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el documento presentado debe ser objeto de evaluación de impacto ambiental, al tratarse de un planeamiento de desarrollo y al afectar a terrenos incluidos en la red Ecológica Europea Natura 2000, debiendo someterse el estudio de impacto ambiental, dentro de este procedimiento y conjuntamente con el proyecto de Plan Especial, al trámite de información pública, con una duración no inferior a 30 días, y demás informes que en el mismo se establezca. La determinación del alcance del estudio de impacto ambiental (art. 8 del R.D.L. 1/2008) ya se ha realizado.

IVª.- La documentación elaborada se considera suficiente, para su aprobación inicial, si bien, durante el trámite de información pública, debe completarse el documento presentado, incluyendo en el Estudio Económico el Informe de Sostenibilidad Económica que pondere en particular el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Primero.- Aprobar INICIALMENTE el Plan Especial de Ordenación de la Estación de Montaña del Morredero Consultores S.L.U., redactado ICEACSA Consultores S.L.U., con la siguiente prescripción: Debe completarse, durante el trámite de información pública, el documento presentado, incluyendo en el Estudio Económico el Informe de Sostenibilidad Económica que pondere en particular el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la



Ayuntamiento de Ponferrada

implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes.

Segundo.- Someter el expediente a información pública en el Boletín Oficial de Castilla y León, en un diario provincial y en la página web municipal, para que los interesados, durante el plazo de un mes, puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que entiendan oportunas.

Tercero.- Someter el estudio de Impacto Ambiental del Plan Especial de Ordenación de la Estación de Montaña del Morredero a información pública durante 30 días, para que las personas interesadas y las Administraciones Públicas afectadas puedan manifestar cuanto consideren oportuno.

3º.- EXPEDIENTES DE AUTORIZACIÓN DE USO EN SUELO RÚSTICO.

3.1.- Solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico formulada por DOÑA M. C. B. C. en la parcela 193 del Polígono 6. Paraje El Couso (Cuatrovientos) (no consta inscripción registral)

DOÑA M. C. B. C. solicita autorización de uso excepcional en suelo rústico para construcción de vivienda unifamiliar aislada.

Considerando.- Que la edificación pretendida se emplaza en Suelo clasificado con Rústico Común (SRC). El uso solicitado es construcción de vivienda unifamiliar aislada, que conforme al Art. 57 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, está sujeto a autorización .

Considerando.- Que el procedimiento para la autorización viene regulado por el Art. 25.2. de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, y Art. 307 del Reglamento de Urbanismo.

Considerando.- Que el PGOU clasifica el terreno como Suelo Rústico Común (SRC), siendo de aplicación el Título 7, Capítulos 1 y 2 del PGOU 2007, y Art. 7.1.12 PGOU 2007.

Considerando.- Que figura en el expediente compromiso del solicitante de destinar la parcela al uso autorizado, así como mantener la indivisibilidad de la misma y demás condiciones que establezca la autorización en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 308 c) del R.U.C.y L.

Considerando.- Que se ha emitido informe técnico, con el contenido que obra en el expediente.



Ayuntamiento de Ponferrada

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Conceder la autorización de uso excepcional en suelo rústico para la construcción de vivienda unifamiliar aislada, promovida por DOÑA M. C. B. C. en parcela 193 del Polígono 6. Paraje El Couso (Cuatrovientos), con las siguientes condiciones:

- 1) La parcela queda vinculada al uso interesado. Dicha vinculación se llevará a efecto haciendo constar en el Registro de la Propiedad la vinculación del terreno al uso autorizado, las limitaciones impuestas por la autorización, en su caso, y la condición de parcela indivisible. Tal inscripción será previa a la obtención de la licencia urbanística.
- 2) Se establece parcela indivisible, de conformidad con el Art. 104.1.c, de la Ley 5/99 , de 8 de abril , de Urbanismo de Castilla y León, lo que se hará constar en las descripciones notariales y registrales que de tal finca se efectúen (Art. 17.2, último párrafo, del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio) , y en concreto en el Registro de la Propiedad (Art. 308 c. Del Reglamento de Urbanismo).
- 3) Debe resolver la dotación de servicios que precise el uso autorizado, así como las repercusiones que puedan producirse en la capacidad y funcionalidad de los servicios e infraestructuras existentes.
- 4) La vigencia de esta autorización es por un año y quedará sin efecto si se altera el planeamiento urbanístico en el que se sustenta
- 5) La presente autorización se concede sin perjuicio de la necesidad de solicitar y obtener otras autorizaciones que fueren necesarias, así como la licencia municipal de obras.
- 6) Tanto la construcción como el cierre de la parcela no se situarán a menos de tres metros del límite exterior de los caminos, carreteras y cañadas.

A efectos del Art. 52 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, y según los datos catastrales que obran en la Sección Técnica Municipal, la autorización de uso solicitada afecta a las Parcelas Catastrales 523 y 524 del Polígono 5.

4º.- EXPEDIENTES DE PARCELACIÓN.

No se presentan.



Ayuntamiento de Ponferrada

5º.- LICENCIAS AMBIENTALES.

DON O. C. R. solicita licencia ambiental para la actividad de SALA DE DESPIECE DE RESES, con emplazamiento en Calle Hamburgo, 12 – PIB 2ª Fase. Parcela 13-6 Local 4b.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad emitir el siguiente informe.

1. El emplazamiento propuesto para la actividad expresada y las circunstancias que concurren en la misma están de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana y con la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, por lo que se entiende puede ser concedida.
2. La actividad se califica como MOLESTA, por producción de ruidos, vibraciones, olores y residuos .
3. En la misma zona o en sus proximidades sí existen actividades análogas que pueden producir efectos aditivos.
4. La actividad es compatible con los usos permitidos en la zona donde se ubica. Ordenanza 8. Edificación Industrial (IN. T2).
5. En cuanto a requisitos y medidas correctoras, se establecen las siguientes, señaladas en el informe de los Servicios Técnicos Municipales y de los Servicios de Salud Pública:
 - I. Los Servicios de Salud Pública de Castilla y León emiten informe favorable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones medioambientales señaladas en la Memoria de la Actividad.
La Comunicación de Inicio queda condicionada al cumplimiento de la legislación sanitaria y a la normativa sectorial aplicable. Por tanto, antes de obtener la Comunicación de Inicio de Actividad del establecimiento, el titular deberá haber solicitado la Comunicación Previa de la Actividad del mismo ante el órgano competente de la JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, como establece el Decreto 131/1994, de 9 de junio, por el que se regulan este tipo de actividades y establecimientos.
 - II. Las medidas correctoras descritas en la Memoria que se acompaña con el Proyecto Técnico presento son aceptables.



Ayuntamiento de Ponferrada

- III. Con carácter previo al inicio de la actividad, el titular deberá comunicar su puesta en marcha a la Administración Pública competente para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, aportando la documentación complementaria correspondiente. (Artículos 33 y 34 de la Ley 11/2003, modificada por el Decreto Ley 3/2009, de 23 de diciembre). Artículos 12 y 13 de la Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e Instalaciones en el Municipio de Ponferrada. BOP nº 164.29 agosto 2012).
- IV. Además de las exigencias establecidas en el Capítulo 7 del Título 5 de la Normativa Urbanística (Condiciones Generales Ambientales), se cumplirán las siguientes condiciones:
- a) La evacuación de humos, gases y ventilación del local, se realizará mediante conducto independiente, estanco y de uso exclusivo, con salida en cubierta, cumpliendo lo especificado en el Artículo 5.7.8. de las N.U.
 - b) Se cumplirán las exigencias establecidas en la Norma UNE-EN 13779:2004. Ventilación de edificios no residenciales. Requisitos de prestaciones de los sistemas de ventilación y acondicionamiento de los recintos.
 - c) Los límites de emisión sonora transmitida al exterior y los límites de recepción sonora en el interior de este local y/o los colindantes, cumplirá lo establecido en el Anexo I de la Ley 5 / 2009, de 4 de Junio, del Ruido de Castilla y León.
 - Límite de inmisión en áreas receptoras interiores: 55 dBA (día). 35dBA (noche).
 - Límite de inmisión en áreas receptoras exteriores: 65 dBA (día). 55 dBA (noche)
 - Se cumplirán, igualmente, el resto de las exigencias establecidas en la citada *Ley 5 / 2009 del Ruido*.
 - d) Junto con la Comunicación de Inicio de la actividad, además de la documentación legalmente exigida, se presentará la documentación que garantice que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas. (Artículo 30.3 de la Ley 5/2009, del Ruido).



Ayuntamiento de Ponferrada

- e) Residuos industriales (Producción y gestión). Con la *Comunicación de Inicio de la Actividad* se deberá acreditar, documentalmente, que la producción y la gestión de los residuos industriales que se generen en la actividad se realiza garantizando la protección de la salud humana, la defensa del medioambiente y la preservación de los recursos naturales.
- f) Con la *Comunicación de Inicio de la Actividad* deberá aportar Autorización sanitaria de funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 131/1994, de 9 de junio, por el que se regulan las autorizaciones sanitarias de funcionamiento de las industrias, establecimientos y actividades alimentarias.
- g) Con la Comunicación de Inicio de la Actividad deberá aportar la justificación documental del cumplimiento de los Artículos 17 y 18 del Capítulo IV del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios. (Instalación, puesta en servicio y mantenimiento). (DB SI 4.1.1.)
- h) Se cumplirán las exigencias establecidas en el Real Decreto 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios (en sus fases de preparación, fabricación, transformación, envasado, almacenamiento, transporte, distribución, manipulación y venta o suministro al consumidor).
- i) Los vertidos industriales a la red de saneamiento deberán cumplir el Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Sin perjuicio de lo anterior, antes de la acometida a la red pública se colocarán: cámara separadora de grasas, colector-decantador de limos y arenas, tanque de sedimentación, arqueta para toma de muestras, arqueta para control y pretratamiento de residuos, arqueta con reja de desbaste, ...
- j) A la terminación de las obras deberán presentar planos definitivos (alzado, plantas y secciones), del local y de sus instalaciones, donde se recojan la totalidad de los trabajos realmente ejecutados.



Ayuntamiento de Ponferrada

k) Se cumplirán las Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud aplicables a los lugares de trabajo (Decreto 486 / 97 de 14 de Abril).

V. La licencia se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

5.2.- DDM, S.L. solicita licencia ambiental para la actividad de CAFETERÍA con emplazamiento en Plaza de la Encina, 4- Planta Baja.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad emitir el siguiente informe.

1. El emplazamiento propuesto para la actividad expresada y las circunstancias que concurren en la misma están de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana y con la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, por lo que se entiende puede ser concedida.

2. La actividad se califica como MOLESTA, por producción de ruidos, vibraciones, olores y residuos .

3. En la misma zona o en sus proximidades sí existen actividades análogas que pueden producir efectos aditivos.

4. La actividad es compatible con los usos permitidos en la zona donde se ubica. Ordenanza 1. Casco Antiguo (CA).

5. En cuanto a requisitos y medidas correctoras, se establecen las siguientes, señaladas en el informe de los Servicios Técnicos Municipales y de los Servicios de Salud Pública:

I. Condicionado a que se cumplan las siguientes medidas impuestas por los Servicios de Salud Pública de la Junta de Castilla y León:

Los Servicios de Salud Pública de Castilla y León emiten informe favorable, condicionado al cumplimiento de las medidas correctoras descritas en el proyecto.

Significar que aún siendo favorable el informe de esta Licencia ambiental, dado que se trata de una actividad específicamente alimentaria, la Licencia de Apertura queda condicionada al



Ayuntamiento de Ponferrada

cumplimiento de la legislación sanitaria y a la normativa aplicable (Comunicación Previa de Inicio de la Actividad Alimentaria y Declaración Responsable de los Requisitos).

- II. Las medidas correctoras descritas en la Memoria que se acompaña con el Proyecto Técnico presente son aceptables.
- III. Con carácter previo al inicio de la actividad, el titular deberá comunicar su puesta en marcha a la Administración Pública competente para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, aportando la documentación complementaria correspondiente. (Artículos 33 y 34 de la Ley 11/2003, modificada por el Decreto Ley 3/2009 de 23 de diciembre). Artículos 12 y 13 de la Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e Instalaciones en el Municipio de Ponferrada. BOP nº 164. 29 de agosto de 2012)
- IV. Además de las exigencias establecidas en el Capítulo 7 del Título 5 de la Normativa Urbanística (Condiciones Generales Ambientales), se cumplirán las siguientes condiciones:
 - a) Aforo máximo permitido: 52 personas.
 - b) La evacuación de humos, gases y ventilación del local, se realizará mediante conducto independiente, estanco y de uso exclusivo, con salida en cubierta, cumpliendo lo especificado en el Artículo 5.7.8. de las N.U.
 - c) Se cumplirán las exigencias establecidas en la Norma UNE-EN 13779:2004. Ventilación de edificios no residenciales. Requisitos de prestaciones de los sistemas de ventilación y acondicionamiento de los recintos.
 - d) Los límites de emisión sonora transmitida al exterior y los límites de recepción sonora en el interior de este local y/o los colindantes, cumplirá lo establecido en el Anexo I de la Ley 5 / 2009, de 4 de Junio, del Ruido de Castilla y León.
 - Límite de inmisión en áreas receptoras interiores: 32 dBA (día). 25dBA (noche).
 - Límite de inmisión en áreas receptoras exteriores: 55 dBA (día). 45 dBA (noche)



Ayuntamiento de Ponferrada

- Se cumplirán, igualmente, el resto de las exigencias establecidas en la citada *Ley 5 / 2009 del Ruido*.
- e) Junto con la Comunicación de Inicio de la actividad, además de la documentación legalmente exigida, se presentará la documentación que garantice que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas. (Artículo 30.3 de la Ley 5/2009, del Ruido).
- f) Se cumplirá el Apartado 4 (Dimensionado de los medios de evacuación) del DB SI-3 del CTE, y el Apartado 1 (Dotación de instalaciones de protección contra incendios) del DB SI4 del CTE.
- g) Junto con la Comunicación de Inicio de la Actividad, se deberá aportar copia de los Certificados de las características de los materiales empleados en la sectorización, en la compartimentación, en las puertas, etc, a los efectos de dar cumplimiento de lo establecido en la Sección SI 1 del DB SI del CTE.
- h) Deberán tener suscrito un contrato de Seguro que cubra el riesgo de Responsabilidad Civil y de Incendios, por daños al público asistente y a terceros, por la actividad o espectáculo desarrollado (Artículo 6 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León).
- i) Con la Comunicación de Inicio de la Actividad deberá aportar la justificación documental del cumplimiento de los Artículos 17 y 18 del Capítulo IV del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios. (Instalación, puesta en servicio y mantenimiento). (DB SI 4.1.1.)
- j) A la terminación de las obras deberán presentar planos definitivos (alzado, plantas y secciones), del local y de sus instalaciones, donde se recojan la totalidad de los trabajos realmente ejecutados.



Ayuntamiento de Ponferrada

- k) Se cumplirán las Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud aplicables a los lugares de trabajo (Decreto 486 / 97 de 14 de Abril).
- V. La licencia se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- VI. El solicitante deberá cumplir lo establecido en la Ley 10/1997 de Turismo de Castilla y León, y el Decreto 24/1999 de Ordenación Turística de restaurantes, cafeterías y bares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- VII. Con independencia de lo expresado en la documentación técnica que se acompaña con el Proyecto Técnico presentado, en la ejecución de las obras solicitadas se cumplirán todas las exigencias básicas de calidad de los edificios y de sus instalaciones que señala el CTE.
- VIII. Este Informe Favorable se refiere exclusivamente al desarrollo de la actividad, por lo que no exime ni excepciona la obtención de cuantas licencias y autorizaciones sean exigibles por la legislación sectorial que resulte aplicable.

5.3.- DOÑA L. A. Á. solicita licencia ambiental para la actividad de CAFETERÍA, con emplazamiento en Calle Saturnino Cachón, 10 esquina Calle Obispo Osmundo.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad emitir el siguiente informe.

1. El emplazamiento propuesto para la actividad expresada y las circunstancias que concurren en la misma están de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana y con la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, por lo que se entiende puede ser concedida.
2. La actividad se califica como MOLESTA, por producción de ruidos, vibraciones, olores y residuos .
3. En la misma zona o en sus proximidades sí existen actividades análogas que pueden producir efectos aditivos.



Ayuntamiento de Ponferrada

4. La actividad es compatible con los usos permitidos en la zona donde se ubica. Ordenanza 3. Edificación en Manzana Cerrada (MC. Tipo T1).

5. En cuanto a requisitos y medidas correctoras, se establecen las siguientes, señaladas en el informe de los Servicios Técnicos Municipales y de los Servicios de Salud Pública:

I. Los Servicios de Salud Pública de Castilla y León emiten informe favorable, condicionado a que se cumplan las medidas medioambientales descritas en el proyecto y las medidas adicionales siguientes:

a) La gestión de residuos y emisiones deberá ser realizada cumpliendo la siguiente legislación:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Real decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.
- Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.
- Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.

b) Respecto del cumplimiento de la normativa sectorial vigente, y en relación con las condiciones sanitarias de las instalaciones:

- a. Deberá habilitar un lugar o disponer de mobiliario para que el personal manipulador de alimentos guarde la ropa de calle de modo que no supongan ningún riesgo de contaminación de los alimentos.
- b. Deberá habilitar un lugar o mobiliario para el almacenamiento de productos y útiles de limpieza de modo que no supongan un riesgo de contaminación para los alimentos.
- c. Deberá instalar lavamanos en la zona de barra
- d. La grifería de los lavamanos en las zonas de manipulación de alimentos (barra y office) será de accionamiento no manual (pedal, rodilla, cédula fotoeléctrica).
- e. Las luminarias de las zonas donde se manipulen alimentos no envasados se encontrarán convenientemente protegidas de modo que su ruptura accidental no pueda suponer riesgo de contaminación física de los mismos.



Ayuntamiento de Ponferrada

- f. Los materiales empleados en la construcción de las instalaciones, el equipamiento, la distribución de equipos y la actividad se ajustará a lo dispuesto en la normativa sanitaria que le es de aplicación, en particular:
- Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios.
 - Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento y del Consejo de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.
 - REAL DECRETO 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.
- II. Las medidas correctoras descritas en la Memoria que se acompaña con el Proyecto Técnico presento son aceptables.
- III. Con carácter previo al inicio de la actividad, el titular deberá comunicar su puesta en marcha a la Administración Pública competente para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, aportando la documentación complementaria correspondiente. (Artículos 33 y 34 de la Ley 11/2003, modificada por el Decreto Ley 3/2009, de 23 de diciembre). Artículos 12 y 13 de la Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e Instalaciones en el Municipio de Ponferrada. BOP nº 164.29 agosto 2012).
- IV. Además de las exigencias establecidas en el Capítulo 7 del Título 5 de la Normativa Urbanística (Condiciones Generales Ambientales), se cumplirán las siguientes condiciones:
- a) Aforo máximo permitido: 49 personas.
 - b) La evacuación de humos, gases y ventilación del local, se realizará mediante conducto independiente, estanco y de uso exclusivo, con salida en cubierta, cumpliendo lo especificado en el Artículo 5.7.8. de las N.U.
 - c) Se cumplirán las exigencias establecidas en la Norma UNE-EN 13779:2004. Ventilación de edificios no



Ayuntamiento de Ponferrada

- residenciales. Requisitos de prestaciones de los sistemas de ventilación y acondicionamiento de los recintos.
- d) Los límites de emisión sonora transmitida al exterior y los límites de recepción sonora en el interior de este local y/o los colindantes, cumplirá lo establecido en el Anexo I de la Ley 5 / 2009, de 4 de Junio, del Ruido de Castilla y León.
- Límite de inmisión en áreas receptoras interiores: 32 dBA (día). 25dBA (noche).
 - Límite de inmisión en áreas receptoras exteriores: 55 dBA (día). 55 dBA (noche)
 - Se cumplirán, igualmente, el resto de las exigencias establecidas en la citada *Ley 5 / 2009 del Ruido*.
- e) Junto con la Comunicación de Inicio de la actividad, además de la documentación legalmente exigida, se presentará la documentación que garantice que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas. (Artículo 30.3 de la Ley 5/2009, del Ruido).
- f) Se cumplirá el Apartado 4 (Dimensionado de los medios de evacuación) del DB SI-3 del CTE, y el Apartado 1 (Dotación de instalaciones de protección contra incendios) del DB SI4 del CTE.
- g) Junto con la Comunicación de Inicio de la Actividad, se deberá aportar copia de los Certificados de las características de los materiales empleados en la sectorización, en la compartimentación, en las puertas, etc., a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Sección SI 1 del DB SI del CTE.
- h) Deberán tener suscrito un contrato de Seguro que cubra el riesgo de Responsabilidad Civil y de Incendios, por daños al público asistente y a terceros, por la actividad o espectáculo desarrollado (Artículo 6 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León).



Ayuntamiento de Ponferrada

- i) Con la Comunicación de Inicio de la Actividad deberá aportar la justificación documental del cumplimiento de los Artículos 17 y 18 del Capítulo IV del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios. (Instalación, puesta en servicio y mantenimiento). (DB SI 4.1.1.)
 - j) A la terminación de las obras deberán presentar planos definitivos (alzado, plantas y secciones), del local y de sus instalaciones, donde se recojan la totalidad de los trabajos realmente ejecutados.
 - k) Se cumplirán las Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud aplicables a los lugares de trabajo (Decreto 486 / 97 de 14 de Abril).
- V. La licencia se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- VI. El solicitante deberá cumplir lo establecido en la Ley 10/1997, de Turismo de Castilla y León, y el Decreto 24/1999, de Ordenación Turística de restaurantes, cafeterías y bares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- VII. Con independencia de lo expresado en la documentación técnica que se acompaña con el Proyecto Técnico presentado, en la ejecución de las obras solicitadas se cumplirán todas las exigencias básicas de calidad de los edificios y de sus instalaciones que señala el CTE.
- VIII. Este informe favorable se refiere exclusivamente al desarrollo de la actividad, por lo que no exime ni excepciona la obtención de cuantas licencias y autorizaciones sean exigibles por la legislación sectorial que resulte aplicable.

6º.- LICENCIA DE OBRAS

En ejercicio de las competencias delegadas por la alcaldía, según resolución de 24 de junio de 2011, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan:

6.1.- Visto el escrito presentado por la representación de la mercantil **PROMOCIÓN DE VIVIENDAS FLOR DEL SIL S.L.**, , relativo al expediente 191/2006, de licencias urbanísticas de obras, y son



Ayuntamiento de Ponferrada

ANTECEDENTES

Primero.- Previa la pertinente solicitud y tramitación reglamentaria, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Ponferrada de fecha 13 de noviembre de 2007, se concedió licencia de obras a Promoción de Viviendas Flor del Sil S.L. para la construcción de edificio para 36 viviendas, con emplazamiento en Avda. de la Cemba c/v C/ Granada de esta Ciudad, con una serie de prescripciones. Igualmente se practicó una liquidación del I.C.I.O., con una cuota de 59.328,85 euros.

Segundo.- En el escrito ahora presentado señala la imposibilidad de llevar a cabo las obras proyectadas en la actual coyuntura económica, e interesa la devolución del impuesto en su día ingresado.

CONSIDERACIONES

Iª.- La petición realizada debe encuadrarse como una renuncia, pues conforme al art. 90 de la Ley 30/1992, de R.J.A.P. y P.A.C., los interesados pueden renunciar a sus derechos, en este caso a la licencia urbanística de obras concedida en su día, y no afectando a los intereses generales ni habiendo terceros interesados, procede aceptar tal renuncia, dejando sin efecto tal licencia, y por ello las prescripciones en la misma establecidas. De pretender realizar en un futuro las obras, deberá solicitarse de nuevo la licencia de obras.

IIª.- El hecho imponible del Impuesto de Construcciones está constituido por la realización de cualquier construcción y obra, por lo tanto no realizándose la obra no existe el hecho imponible, de ahí que proceda la devolución de la cantidad de 59.328,85 euros ingresada por dicho Impuesto, sin perjuicio de estar sujeto a las tasas, según el art. 3, supuesto 9, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Licencias Urbanísticas.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO.- Aceptar la renuncia formalizada por la representación de la mercantil Promoción de Viviendas Flor del Sil S.L., respecto de la licencia de obras otorgada a favor de Promoción de Viviendas Flor del Sil S.L., mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Ponferrada de fecha 13 de noviembre de 2007, para la construcción de edificio para 36 viviendas, con emplazamiento en Avda. de la Cemba, esquina Calle Granada, en esta Ciudad, dejando sin efecto tal Acuerdo.



Ayuntamiento de Ponferrada

SEGUNDO.- Devolver a Promoción de Viviendas Flor del Sil S.L. la cantidad de 59.328,85 euros, en su día girada por el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras para la ejecución de la obra antes indicada, así como al fianza constituida por importe de 51.700,00 euros, debiendo acompañar justificante del ingreso del impuesto y de la constitución de la fianza para materializar tal devolución, sin perjuicio de la liquidación que proceda en concepto de tasas.

7º.- EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN.

No se presentan.

8º.- ESCRITOS VARIOS.

8.1.- Se da cuenta a los miembros de la Junta de Gobierno Local, que se dan por enterados, de la sentencia de fecha 22 de enero de 2013, dictada por la **Audiencia Provincial de León, en el Recurso de Apelación 260/2012**, desestimando el recurso interpuesto por Granilosa S. L.

8.2.- Se da cuenta a los miembros de la Junta de Gobierno Local, que se dan por enterados, de la sentencia de fecha 3 de enero de 2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de León, en el **Procedimiento Ordinario 75/2011**, estimando el Recurso interpuesto por France Telecom. España S.A.U.

8.3.- Se da cuenta a los miembros de la Junta de Gobierno Local, que se dan por enterados, de la sentencia de fecha 20 de diciembre de 2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de León, en el **Procedimiento Ordinario 292/2011**, estimando el Recurso interpuesto por Xfera Móviles S.A.

8.4.- Se da cuenta a los miembros de la Junta de Gobierno Local, que se dan por enterados, el informe de Intervención Municipal sobre el estado de tramitación de los expedientes relativos a la reclamación de intereses por demora en el pago, planteados por la mercantil BEGAR S.A.

8.5.- Rectificación de errores formales en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de diciembre de 2012.

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2012, aprobó la modificación del Convenio Específico de colaboración entre la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León y el



Ayuntamiento de Ponferrada

Ayuntamiento de Ponferrada para la implantación y desarrollo del “Enclave Logístico CYLOG” de Ponferrada, y

Resultando.- Que en el segundo resultando del acuerdo adoptado se produjo un error formal, y así donde dice “el 25 de noviembre de 2012”, debe decir: “el 25 de noviembre de 2010”.

Considerando.- Que el art. 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, permite a la administración la rectificación de los errores cometidos en sus actos y acuerdos,

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Modificar el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2012, el cual queda redactado del siguiente tenor:

“MODIFICACION DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERIA DE FOMENTO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON Y EL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA (LEON), PARA LA IMPLANTACIÓN Y DESARROLLO DEL “ENCLAVE LOGISTICO CYLOG” DE PONFERRADA.-

Visto el expediente de referencia y

Resultando.- Que con fecha 5 de diciembre de 2008 se suscribe un convenio específico de la colaboración entre la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Ponferrada para el desarrollo del enclave logístico CYLOG de Ponferrada (León), en el que se establecía en la **CLAUSULA SEGUNDA** que la financiación que la financiación sería a cargo de los ejercicios 2008-2009-2010, fijándose la vigencia del acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2010.

Resultando.- Que el referido convenio, en sus estipulaciones segunda y séptima, fue modificado el 28 de agosto de 2009, el 25 de noviembre de 2010 y el 12 de diciembre de 2011.

Considerando que dificultades técnicas y administrativas, así como el actual estado económico de las haciendas publicas, aconsejan ampliar el plazo de vigencia del acuerdo adoptado; los miembros de la J.G.L. **ACUERDAN** por unanimidad:



Ayuntamiento de Ponferrada

PRIMERO: Aprobar la modificación del acuerdo de colaboración (4ª modificación) ente la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Ponferrada (León) para la implantación y desarrollo del enclave logístico CYLOG de Ponferrada, en lo que se refiere a la redacción de sus cláusulas segunda y séptima, alargando su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012 y aceptando la siguiente distribución de anualidades:

Año	IMPORTE/AYUDA
2008	1.500.000 Euros
2014	700.000 Euros
2015	800.000 Euros

SEGUNDO: Habilitar el Alcalde-Presidente, tan amplio como fuera necesario para la firma del presente acuerdo de modificación y de todos aquellos otros documentos que fueran necesarias para llevarlo a puro y debido efecto.”

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 11,30 horas; lo que, como Secretario, certifico.